

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20169070022741

Pág. 1 de 2

San José de Cúcuta, 29-11-2016

SEÑORES

ALIRIO ACEVEDO CABALLERO, ALVARO ROJAS SUAREZ,

JOSE HILARIO SUAREZ SANDOVAL

KDX-12 CUCUTA - PMAPLONA

POBLADO EL DIAMANTE

TEL. 3115099139

Pamplona, Norte de Santander

Ref.: NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCION No. 000042 del 31 octubre del 2016.

Expediente: C-500-54

Cordial Saludo:

El suscrito Gestor T1 con funciones de Coordinador del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 882 del 12 de Octubre de 2016, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, y la Resolución No. **0206** de fecha **22** de marzo de **2013**, proferida por el despacho de la señora Presidenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo **69** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley **1437** de **2011**, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **C-500-54** se profirió la Resolución No. 000042 del 31 octubre del 2016 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA OBLIGACION ECONOMICA DEL TITULO No. 500-54"**, la cual dispone notificar personalmente a los señores ALIRIO ACEVEDO CABALLERO, ALVARO ROJAS SUAREZ, JOSE HILARIO SUAREZ SANDOVAL, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación Radicado No. **20169070020871 y 20169070020861** de fecha 10 noviembre del 2016; se conminó a los señores ALIRIO ACEVEDO CABALLERO, ALVARO ROJAS SUAREZ, JOSE HILARIO SUAREZ SANDOVAL, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a los señores ALIRIO ACEVEDO CABALLERO, ALVARO ROJAS SUAREZ, JOSE HILARIO SUAREZ SANDOVAL, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20169070022741

Pág. 2 de 2

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a los señores ALIRIO ACEVEDO CABALLERO, ALVARO ROJAS SUAREZ, JOSE HILARIO SUAREZ SANDOVAL, que se profirió la Resolución No. 000042 del 31 octubre del 2016 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA OBLIGACION ECONOMICA DEL TITULO No. 500-54"**

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiendo que en contra de la Resolución No. 000042 del 31 octubre del 2016 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA OBLIGACION ECONOMICA DEL TITULO No. 500-54"**, procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia de Resolución No. 000042 del 31 octubre del 2016 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA OBLIGACION ECONOMICA DEL TITULO No. 500-54"**, en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicara en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la Resolución No. 000042 del 31 octubre del 2016.

Atentamente,

ING. JOHANNIS RICARDO VALDES EUSE
Gestor T1 Grado 10 Con Funciones de Coordinador

Anexos: Dos (2) Folios Resolución 000042 del 2016
Copia: "No aplica".
Elaboró: Mariana Rodríguez Bernal Abogada Par- Cúcuta
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 29-11-2016
Número de radicado que responde: "No aplica"
Tipo de respuesta: "Informativo".
Archivado en: Z/Jurídico/Mariana Rodríguez/noviembre

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC 000042

(31 OCT 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS DEL TÍTULO No. 500-54"

El Gerente de seguimiento y control de la vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 933 del 27 de octubre de 2016 proferidas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 26 de agosto de 2009, entre la **SECRETARIA DE MINAS Y ENERGÍA DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER** y los señores **ALIRIO ACEVEDO CABALLERO**, identificado con cédula No.13.467.330, **ALVARO ROJAS SUAREZ**, identificado con cédula No. 5.479.062, y el señor **JOSE HILARIO SUAREZ SANDOVAL**, identificado con cédula No. 88.156.420, suscribieron Contrato concesión Nro. **500-54**, para la explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, con un área superficial de 58 hectáreas y 5000 Metros cuadrados, ubicada en el Municipio de **PAMPLONITA**, Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, por un término de treinta (30) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional -RMN- surtido el día 2 de noviembre de 2010. (Folio 221-226, 292).

LA **SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER**, mediante Resolución No. 00140 de fecha 17 de marzo de 2011, ponen en causal de **CADUCIDAD**, el contrato de concesión de la referencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 literal d) y f) e i), de la ley 685 de 2001, por el no pago de las contraprestaciones económicas, esto es; por la declaración y pago de las regalías de los cuatro trimestres de los años 2007, 2008, 2009 y 2010, y por la no reposición de la garantía minera, conforme al procedimiento dispuesto por el artículo 288 de la ley 685 de 2001. (Folios 73)

A través de AUTO No. 00561 de fecha 13 de abril de 2011, se requiere al concesionario el Pago de la visita de inspección a campo realizada el día 27 de abril de 2011, por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$2.361.902)**. (Folio 308-309)

Posteriormente, a través de la Resolución No. 00370 de fecha 12 de julio de 2011, la **SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER**, declaró la caducidad del contrato de Concesión Nro. **500-54**, cuyo titulares son los señores **ALIRIO ACEVEDO CABALLERO**, identificado con cédula No.13.467.330, **ALVARO ROJAS SUAREZ**, identificado con cédula No. 5.479.062, y el señor **JOSE HILARIO SUAREZ SANDOVAL**, identificado con cédula No. 88.156.420, por incumplimiento a las obligaciones contractuales dispuestas por el artículo 112 literal d) f) e i), de la ley 685/2001, estas son; el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas; " el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda", " El incumplimiento grave y

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA OBLIGACION ECONOMICA DEL TITULO No. 500-54"

reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión", acto administrativo ejecutoriado y en firme el día 19 de agosto de 2011, sin la interposición de recurso alguno. Y anotado en registro minero el día 20 de septiembre de 2013. (Folio 322-324, 327)

Mediante Resolución VSC-000676 del día 08 de julio de 2013, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, conforme a sus facultades legales y las conferidas por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió: "(...) AVOCAR conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación del Departamento Norte de Santander a la agencia Nacional de Minería (...)"

Asumidas las facultades legales y las especialmente conferidas, La VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y en conocimiento de las actuaciones administrativas realizadas dentro del expediente minero No. 500-54, por la SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA DE LA GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER, a través de la resolución No. 00370 del día 12 de julio de 2011, teniendo en cuenta que el título de la referencia se encuentra caducado, por incumplimiento a las obligaciones contractuales dispuestas por el artículo 112 literal d) f) e i), de la ley 685/2001, estas son: el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas; " el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda", " El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión".

Que de acuerdo con los Actos Administrativos emitidos por la anterior Autoridad Minera, que definen y finiquitan la sanción de CADUCIDAD, dentro del cual se configuraron las causales dispuestas en el artículo 112 literales d) f) e i), de la ley 685/2001, que ajustadas a derecho hicieron parte de la sanción de caducidad y por ende la terminación del vínculo contractual.

No obstante, revisado el expediente de la referencia, se tiene que; respecto a las regalías de los años 2007 al 2010, fueron canceladas a la alcaldía respectiva, tal y como se observa en el libro anexo al expediente jurídico (Regalías), obrante a folios 31 al 37; por tal razón, por este concepto no se observa deuda alguna.

Ahora bien, visto el acto administrativo que declara la Caducidad, se observa que si bien es cierto, en sus fundamentos de derecho se establece el cobro de una visita de inspección a campo, realizada el día 27 de abril de 2011, por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$2.361.902)**. También es cierto, que esta obligación no fue objeto de declaración por parte de la autoridad minera delegada.

Entonces, y teniendo en cuenta que a la fecha los señores titulares adeudan el pago de la visita, y que siendo de imperativo y de estricto requerimiento por parte de la oficina del Grupo de Cobro Coactivo, para realizar el cobro de las sumas adeudadas por los concesionarios, efectuando el cobro de la obligación más los respectivos intereses, con cargo a la autoridad minera, Agencia Nacional de Minería, se procede a declarar la deuda a los señores titulares, por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$2.361.902.)**

Por tal razón la coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta-ANM, en uso de sus facultades legales y las especialmente conferidas, evaluó el expediente minero, se dispone a declarar como debidas y adeudas las siguientes sumas de dinero.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Dado que mediante Resolución Nro. 00370 del día 12 de julio de 2011, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 112, literal d), y el procedimiento del artículo 288 de la ley 685 de 2001, se declaró la caducidad y por ende se termina el vínculo contractual con los concesionarios y la concedente.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA OBLIGACION ECONOMICA DEL TÍTULO No. 500-54"

Entonces, frente a las actuaciones administrativas de la Secretaría de Minas y Energía de Norte de Santander, a través de A Resolución No. 00140 de fecha 17 de marzo de 2011, AUTO No. 00561 de fecha 13 de abril de 2011, por medio del cual puso en conocimiento sobre la causal incurrida; y que una vez declarada la CADUCIDAD mediante Resolución No. 00370 del día 12 de julio de 2011, por el artículo 112 literal d) f) e i), de la ley 685/2001, estas son: el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas; " el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda", " El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión".

Se tiene que, en la resolución de Caducidad del Contrato No. 500-54, no se declaró el valor de la deuda por concepto cobro de visita de inspección a campo, por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$ 2.361.902.), y a favor de la autoridad minera en este caso, la Agencia Nacional de Minería, por tal razón; se procederá a su declaración con base en lo establecido en las consideraciones del presente Acto Administrativo y en ejercicio de las disposiciones para el cobro de la oficina de cartera de la autoridad minera. Las cuales se describen en este acto y hacen parte integral de las obligaciones mineras que sobrevienen de la caducidad del contrato de concesión No. 500-54 y que se encuentran a cargo de quien hizo sus veces de concesionario.

Teniendo en cuenta las sumas adeudadas, es del caso proceder a declarar las obligaciones pendientes constituyendo el título ejecutivo respectivo, razón por la cual se emite el presente acto administrativo

De lo anterior, se desprende que a la fecha los titulares adeudan por concepto cobro de visita de inspección a campo, por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$ 2.361.902.); más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

Que en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, que el señor ALIRIO ACEVEDO CABALLERO, identificado con cédula No.13.467.330, el señor ALVARO ROJAS SUAREZ, identificado con cédula No. 5.479.062, y el señor JOSE HILARIO SUAREZ SANDOVAL, identificado con cédula No. 88.156.420, adeudan a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, en calidad de titulares del Contrato de Concesión Nro. 500-54, la siguiente suma de dinero:

- Pago de la visita de inspección a campo, por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOS PESOS. (\$ 2.361.902.); Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente acto administrativo presta mérito ejecutivo para su cobro por Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remitir el expediente No. 500-54 a la Oficina Asesora Jurídica - cobro coactivo para lo de su competencia.

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 58 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA OBLIGACION ECONOMICA DEL TITULO No. 500-54"

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el presente proveído en forma personal al señor **ALIRIO ACEVEDO CABALLERO**, al señor **ALVARO ROJAS SUAREZ** y al señor **JOSE HILARIO SUAREZ SANDOVAL**, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. 500-54, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Gerente de seguimiento y Control

Proyecto: Gina Paez - Abogada PARCU.
Aprobó: Johannis Ricardo Valdes - Coordinador PARCU
Filtro: Adriana Ospina - VSC Zona Norte
Vo Bo: Marisa Fernández - Experto VSC Zona

WF3



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic. Minic 001191 de julio 13/2010
CIRU 4523 Transporte de Mercancia
CIRU 5320 Mensajería Empresa

M.E 11



GUÍA CRÉDITO 114010165056

COLVANES SAS, NIT 800.185.306-4
Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1) 4239666
www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorizados por Resolución 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12506 Dic/2002

FEC. ADMISION 01/12/2016 08:39		ORIGEN CUCUTA	DESTINO PAMPLONA NORTE DE SANTANDER	REG. DESTINO CUCUTA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		CENTRO DE COSTO		CAUSAL DE DEVOLUCION		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de ambo en destino
DIRECCION: CALLE 13A NO 1E - 103. BARRIO CAOBOS		UNIDADES 1		Desconocido No. 31		INTENTO DE ENTREGA
TEL 2201999		PESO (gramos) 1000		Rehusado No. 44		
PARA ALIRIO ACEVEDO CABALLERO / JOSE HILARIO SUAREZ KDX-12 CUCUTA-PAMPLONA POBLADO EL DIAMANTE CEL: 31150900139		PESO VOL 1		No Reside No. 35		Guía complementaria de devolución Recibí a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario
TEL 3115099139		PESO A COBRAR(Kg) 1		No Reclamado No. 40		
CEDULA / TI / NIT 900500018-2		COD. POSTAL ORIGEN 543050		Dir. errada No. 34		07 DIC 2016
RECIBE LOS SABADOS: SI		VALOR DECLARADO 10000		Otros (Nov Operativa/cerrado)		
NOTAS 20169070022741		FLETE 0		Fecha de devolución al remitente		Observaciones en la entrega
Nombre CC. Remitente		COSTO MANEJO 0		Otras		
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es: DOCUMENTOS		TOTAL FLETE 0		CARTAPORTE NO		

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido cláusulas acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remitirse a nuestra página web o al PBX (1) 4239666

FOPER01



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUÍA No.	FECHA	FECHA GUÍA
REMITENTE	A. N. M.	
DESTINATARIO	Alirio caballero	
SE OFRECIO EN FECHA	CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA	UNIDADES
NOMBRE OP	COD	RUTA
NOVEDAD	Es en pamplonita	
FECHA	SOLUCION	
07 DIC 2016		
NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE		

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365